



Criterios sobre el establecimiento de cátedras

Fecha de aprobación: septiembre de 2018

Fecha de actualización: diciembre 2023

1. Se entiende por cátedra la unidad de investigación, docencia y/o divulgación que, adscrita a una facultad, escuela o centro académico, refuerza su actividad propia y se financia total o parcialmente por un tercero.
2. La creación de una cátedra será objeto de un convenio que deberá ser aprobado por el Rectorado.

El convenio de creación de cada cátedra recogerá sus fines, la estructura de dirección y gestión y el modo de financiarse. En todo caso, la facultad, escuela o centro académico en los que se incardine la cátedra será el beneficiario de los fondos obtenidos para su financiación.

3. Además de los contenidos generales mencionados en el número anterior, los convenios para constitución de cátedras deberán incluir de ordinario:
 - 3.1. El periodo durante el que se establece la cátedra, ligado a su financiación. En este sentido, se pueden dar dos tipos de cátedras:
 - a) Permanentes: aquellas que están financiadas por un *endowment* que proviene a su vez de donaciones realizadas con ese fin.
 - b) Temporales: aquellas cuya financiación se establece durante un periodo de tiempo determinado.
 - 3.2. El procedimiento de renovación por acuerdo entre las partes.
 - 3.3. Un adecuado sistema de rendición de cuentas de la actividad y de la gestión económica entre la cátedra y los financiadores.
 - 3.4. La comisión o, en su caso, el órgano supervisor y de seguimiento de las actividades de la cátedra, responsable de que cumpla los cometidos establecidos en el convenio y los presupuestos anuales.

4. Según la actividad que desarrollen, la gestión de las cátedras podrá realizarse en el entorno de docencia o en el entorno de investigación.
 - a) Cuando las actividades de la cátedra sean fundamental o mayoritariamente docencia, formación o divulgación, su correcta gestión económica será responsabilidad de la facultad, escuela o centro académico al que esté adscrita la cátedra. En estos casos, el Gerente de la facultad, escuela o centro académico al que esté adscrita la cátedra deberá realizar un seguimiento anual de las partidas presupuestarias para garantizar que se aplican a los fines establecidos. Con ese objetivo, las cuentas de la cátedra se encuadrarán en el presupuesto ordinario de la Universidad, aunque, al tratarse de una financiación específica y externa para unas actividades determinadas, no tendrán que atenerse siempre a los procesos ordinarios de cierre anual de ejercicio.
 - b) Cuando la cátedra incluya mayoritariamente actividades de investigación o cuando contemplando actividades de ambas naturalezas se estime conveniente de acuerdo con la facultad, escuela o centro académico al que se adscriba la cátedra, será el Servicio de Gestión de la Investigación (SGI) el responsable de su gestión económica y seguimiento anual de las partidas presupuestarias para garantizar que se aplican a los fines establecidos, informando periódicamente a la facultad, escuela o centro académico. Con ese objetivo, las cuentas de la cátedra se encuadrarán en la unidad de negocio de investigación.
5. Las cátedras podrán tener página web propia en el servidor de la Universidad y sus gestores deberán velar por su continua actualización.
6. La contratación de personas adscritas a la cátedra y los gastos que pudieran ser recurrentes deberán tener en cuenta el tipo de financiación de la cátedra. Se deberá, por tanto, prever la terminación de los compromisos económicos a todos los efectos.
7. Se establece una cuantía mínima de financiación para la constitución de la cátedra, con el objetivo de asegurar la calidad de sus actividades y prestigiar esta figura como modo de cooperación entre la sociedad y la Universidad. En el caso de las cátedras permanentes (3.1 a), la cuantía mínima será de 300.000 euros. Para las cátedras temporales (3.1.b), la financiación anual deberá ser como mínimo de 30.000 euros. El Rectorado podrá en el futuro revisar estas cantidades según la experiencia que se vaya logrando.